

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 05001-40-03-008-2022 00080 00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
JUEZ: GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
DEMANDANTE: KELLY JHOANA GÓMEZ USME C.C. 1.039.596.972
DEMANDADO: CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S NIT 900.740.893 -1

Los intervinientes, firman en el respectivo formato de control de asistencia adjunto al acta.

AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DEL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P

Hora de Inicio: 9:00 a.m. PRIMER AUDIO ---- PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA Y DE LAS PARTES----Instalación de la audiencia, presentación de las partes. El apoderado de la parte demandante hace su presentación, seguido de los apoderados de la parte pasiva y llamados en garantía. El señor juez procede a pronunciarse sobre las sustituciones de poder allegadas y luego de verificar sus antecedentes encuentra que no hay ningún tipo de impedimento para ejercer los poderes conferidos, en consecuencia, reconoce personería jurídica en los términos de los poderes respectivamente concedidos a la abogada Laura Camila Ortiz en representación de Seguros Confianza, a la abogada Jessica Zuluaga, en representación de Concesión la Pintada, al abogado Stiven Zea en representación de Mundial de Seguros y al abogado Juan David Gómez Rodríguez quien reasume el poder. Nuevamente se intenta llegar a un acuerdo por conciliación el cual resulta fallido. Decisión que es notificada en estrados sin ningún pronunciamiento al respecto. El despacho continua con escuchar los testimonios decretados y solicitados por la Concesión La Pintada iniciando con el señor José Andrés Castillo. La apoderada de dicha sociedad informa que la persona señalada en es mismo representante legal de la concesión y que ya fue rendido el interrogatorio de parte. El juzgado considera no ser procedente la rendición de dicho testimonio y pasa a los dos representantes legales adicionales, sobre lo que la apoderada señala que la fue incluida una persona más como representante legal adicional, el juzgado expone que los dos representantes legales incluidos también se consideran improcedentes; toda vez que, ya que rendido el interrogatorio de parte y en cuanto al señor Camilo Pardo se prescinde de ello, por falta de comparecencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P. Acto seguido procede

el juez a pronunciarse sobre el dictamen pericial emitido por la Junta Rural de Calificación, sobre lo cual, luego de consultado en el buzón electrónico del correo del despacho no se evidencia que el mismo haya sido allegado. Al respecto estima necesario requerir a la Junta Regional de Calificación para que acerque los resultados de los exámenes practicados en el término de cinco (5) días so pena de las consecuencias sancionatorias que pueda incurrir por dicha omisión. Adicionalmente, el despacho ordena, reprogramar la presente diligencia teniendo en cuenta la agenda del despacho, para el día 11 de septiembre a las 9:00 a.m. de la mañana. Decisión notificada por estrados.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 9:31 a.m.

El control de asistencia hace parte integral de la presente acta.

GOETHE RAFAEL MARTINEZDAVID
JUEZ

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0494c06ffeb119d43a28a1a2a758fbd7a8758e32e8c6f03b86cc7984ae8dadae**

Documento generado en 31/07/2025 05:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>